



REF.: Aprueba Contrato de comodato celebrado entre SERVIU Metropolitano y el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning".

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N°

01918 29.MAR 11

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La carta de fecha 27 de enero de 2010 mediante la cual el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning" solicita la entrega el inmueble de una superficie aproximada de 118,80 metros cuadrados ubicado calle Padre Hurtado N° 7.264 de la Población F. D Roosevelt para los efectos de destinarlo a su Sede Social.
- b) El Certificado de Vigencia de la Directiva del Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning" otorgado con fecha 26 de Enero de 2010 por la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Cerro Navia.
- c) La Ficha de Solicitud de Comodato o Renovación de Inmuebles de Propiedad SERVIU.
- d) El Oficio Ordinario N° 72 de fecha 30 de Abril de 2010 dirigido por el Encargada del Subdepartamento de Asignaciones y Regularización de Inmuebles a la Jefa del Departamento de Gestión Inmobiliaria, respecto del comodato del inmueble singularizado en el visto a) precedente.
- e) El Oficio Ordinario N° 2.592 de fecha 25 de Junio de 2010 dirigido por la SEREMI - MINVU al Director de este Servicio, mediante el cual manifiesta que no tiene inconveniente en la entrega en comodato del inmueble singularizado en la letra a) precedente, al Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning", por el plazo de tres años.
- f) El Oficio Ordinario N° 3.963 de fecha 31 de Agosto de 2010 dirigido por la SEREMI - MINVU al Director de este Servicio mediante el cual se adjunta las respectivas Declaraciones de Prescendencia del inmueble singularizado en el visto a) precedente.
- g) La Declaración Conjunta de Bien Prescindible emitida respecto del inmueble singularizado en la letra a) precedente
- h) El informe de Tasación Urbana 13-01 evacuado respecto del inmueble singularizado en la letra a) precedente.
- i) Copia parcial del Plano L-862 de fecha Mayo de 1983.
- j) El Ordinario N° 1.595 de fecha 7 de Octubre de 2010 del Jefe del Departamento de Gestión Inmobiliaria al Subdirector Jurídico mediante el cual solicita dar curso legal al comodato al que se refiere la presente Resolución.
- k) El contrato de comodato celebrado entre este Servicio y el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning, de fecha 13 de Enero de 2011



REF.: Aprueba Contrato de comodato celebrado entre Serviu Metropolitano y el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning".

l) La Resolución N° 1.600 de 2008 dictada por la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

m) El D.S. N° 129 (V. y U.) de 2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase, en todas sus partes, el contrato de comodato suscrito por este Servicio y el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning, de fecha 13 de Enero de 2011, protocolizado ante el Notario Público Patricio Raby Benavente bajo N° 6-2011 y cuyo texto es el siguiente: **CONTRATO DE COMODATO SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO A "CLUB DEPORTIVO CULTURAL SOCIAL CHAGUITO MORNING"**

En Santiago de Chile, a 13 de Enero de 2011, don **ANTONIO LLOMPART COSMELLI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 7.010.345-1 con domicilio en calle Serrano 45, 6° piso, comuna de Santiago, en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, según consta del D.S. N° 57 de (V. y U.) de 2010, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes, por una parte, y por la otra, doña **MARÍA ZUÑIGA CAMPOS**, cédula de identidad N° 10.933.691 - 2, domiciliada, para estos efectos, en calle Padre Hurtado N° 7.264, Población F. Delano Roosevelt, comuna de Cerro Navia, en su calidad de Presidenta del **"CLUB DEPORTIVO CULTURAL SOCIAL CHAGUITO MORNING"**, según consta de Certificado de Vigencia extendido por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia de fecha 26 de Enero de 2010, que tampoco se inserta por ser conocido de las partes, ambos comparecientes mayores de edad y exponen:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano es dueño del inmueble de aproximadamente de 118,80 metros cuadrados ubicado en calle Padre Hurtado N° 7.264, Población F. Delano Roosevelt, comuna de Cerro Navia, inscrito en mayor extensión, a fojas 9.959 número 17.770 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1954. Los deslindes particulares del predio ya singularizado, de acuerdo al Plano N° T-1655 de fecha Enero de 2010, confeccionado por el Equipo Técnico de Terrenos del Departamento de Gestión Inmobiliaria del Serviu Metropolitano son: **Al Norte:** en 11,00 metros con calle Padre Hurtado. **Al Sur:** en 11,00 metros con viviendas de la Población. **Al Oriente:** en 10,80 metros con terreno Serviu y **Al Poniente:** en 10,80 metros con Pasaje 3.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don **ANTONIO LLOMPART COSMELLI** en el carácter en que comparece viene en entregar en comodato y, en consecuencia, autoriza al **"CLUB DEPORTIVO CULTURAL SOCIAL CHAGUITO MORNING"**, para que haga uso del



REF.: Aprueba Contrato de comodato celebrado entre Serviu Metropolitano y el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning".

inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de tres (03) años a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato de comodato. El préstamo de uso queda condicionado a que el comodatario destine el inmueble a sede social, sin perjuicio del fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a otra persona, sea natural o jurídica; a cualquier título, aún temporalmente.

b.- El comodatario estará obligado al pago del impuesto territorial que corresponda al inmueble que se entrega en comodato, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

c.- El comodatario estará obligado al pago de los derechos de aseo correspondientes, sin derecho a repetir por este concepto, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

d.- El comodatario deberá mantener al día los pagos de las cuentas de consumos básicos, no pudiendo incurrir en un atraso superior a dos meses Asimismo, no tendrá derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por estos conceptos.

e.- El comodatario deberá mantener las instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento.

f.- El comodatario no podrá destinar el inmueble para estacionamiento de vehículos.

g.- El comodatario no podrá destinar el inmueble al desarrollo de actividades con fines de lucro.

h.- El comodatario no podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo.

i.- El inmueble deberá estar abierto a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector.

TERCERO: Doña **MARÍA ZUÑIGA CAMPOS**, en su calidad Presidenta del "**CLUB DEPORTIVO CULTURAL SOCIAL CHAGUITO MORNING**" y en virtud de la representación que inviste, viene en aceptar en comodato del inmueble singularizado en la cláusula Primera de este instrumento, obligándose a destinarlo a los fines previstos al momento de solicitar su préstamo de uso. Asimismo se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula Segunda anterior.

CUARTO: El Departamento de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, en la cláusula Segunda y Tercera anteriores, para lo cual, ésta autoriza, en este acto, a representantes del Serviu Metropolitano para el ingreso al inmueble.

QUINTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarles menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, sin costo para esta Institución.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones señaladas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta anteriores, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término



REF.: Aprueba Contrato de comodato celebrado entre SERVIU Metropolitano y el Club Deportivo Cultural Social "Chaguito Morning".

inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, si así resultare necesario.

SEPTIMO: Todos y cada uno de los gastos que tenga su origen en el otorgamiento del presente contrato serán de cargo único y exclusivo del "CLUB DEPORTIVO CULTURAL SOCIAL CHAGUITO MORNING" sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se realizó con anterioridad al otorgamiento de este contrato.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato tiene el carácter de ad referéndum, de manera tal que, producirá todos sus efectos legales vez íntegramente tramitada la Resolución que lo apruebe.

2.- El Departamento de Gestión Inmobiliaria deberá efectuar fiscalizaciones intempestivas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria en el contrato al que se refiere la presente Resolución Exenta.

3.- Déjase constancia que la presente Resolución no irroga gastos para el Servicio.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REG/AGA/IABA
DISTRIBUCIÓN

Destinataria. Manuel Rodríguez N° 1126, Población F. D. Roosevelt. Cerro Navia

Dirección SERVIU

Departamento de Gestión Inmobiliaria - Sección Técnica de Transferencias

Departamento Judicial.

Servicio de Impuestos Internos Dpto. Avaluaciones Teatinos N° 120 Santiago

Secretaría General. Ministro de Fe

Sección Partes y Archivo

Cpta 3109



THEA GIGLIO VON MANNBERGER
MINISTRO DE FE
16 MAR DE FE

